

Pronunciamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
por los derechos de los pueblos indígenas del Estado.

9 de agosto de 2019

Considerando que, en los términos del artículo 2º constitucional, México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban y habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas con el fin de garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía; a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; así como acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Identificando que en Jalisco, de acuerdo con el padrón de pueblos y comunidades indígenas del Estado, actualizado en 2015, se reconoce como originaria de la entidad a las culturas wixárika –en la región Norte– y Nahuatl en la región Sur–, con 19 mil 387 y 641 integrantes, respectivamente; hay 5 mil 134 personas de origen indígena trabajando en los campos agrícolas, principalmente concentradas en la región Costa Sur del estado; existen 428 integrantes del pueblo tepehuano que residen en los municipios de Chimaltitán y Villa Guerrero. En los municipios que integran el área metropolitana de Guadalajara habitan al menos 42 mil 727 personas indígenas, pertenecientes a 14 pueblos diferentes, de los que predominan los pueblos purépecha, mazahua y otomí y están presentes en 75 colonias.

Precisando que, a pesar de la riqueza y la pluriculturalidad que refleja el padrón de pueblos y comunidades indígenas, esta defensoría ha señalado la importancia de actualizar dicho instrumento, pues aun las cifras discriminan a un importante número de personas indígenas, por lo que en la Recomendación 15/2019 se pide que se revise la reglamentación estatal en torno al trámite para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y su incorporación al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado,



que tiene a su cargo la Comisión Estatal Indígena, y se armonice la reglamentación local con la nacional e internacional, bajo el principio de máxima protección y con el propósito de identificar y reconocer a las poblaciones indígenas que actualmente se encuentran invisibilizadas en el territorio jalisciense.

Recordando que mediante la resolución A/RES/49/2014 de 1995, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 9 de agosto de cada año como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, por lo que esta defensoría pública de los derechos humanos celebra e invita a una reflexión profunda sobre el contexto histórico, social y cultural de las comunidades indígenas y pueblos originarios a efecto de fortalecer e impulsar acciones positivas que garanticen sus proyectos de vida digna.

Atendiendo a que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que en ese sentido, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas en países Independientes establece en su artículo 2º: "1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad". Al aplicar la legislación nacional a los pueblos deberá tomarse debidamente en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario.

Evidenciando que en amplios sectores sociales existe una actitud discriminatoria hacia la población indígena, lo cual contraviene lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual bajo el principio de no discriminación, establece que el reconocimiento del derecho a la identidad cultural indígena debe instalarse de manera transversal en las instituciones del Estado con el fin de concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas por lo que la agenda de derechos humanos de los pueblos merece una especial y urgente atención.

Observando que en la actualidad en el estado no se garantizan los derechos humanos de la población indígena y se realizan proyectos de desarrollo e infraestructura que impactan directamente en su vida y en sus comunidades, sin

que exista un procedimiento de consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

A la falta de una revisión histórica y jurídica de las tierras y territorios de los pueblos originarios y migrantes en la entidad, se suman las insuficientes políticas públicas encaminadas a garantizar el acceso a servicios de salud tanto básicos como especializados, servicios educativos especialmente a nivel superior, servicios de seguridad pública; falta de oferta laboral; protección del medio ambiente; afectaciones a las prácticas culturales, la falta de respeto y protección de los lugares sagrados y centros ceremoniales de las poblaciones indígenas; la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la procuración y administración de justicia, por la falta de peritos e intérpretes y en general la discriminación de las lenguas maternas, entre otras.

Lo anterior ha quedado debidamente acreditado en las siguientes Recomendaciones emitidas por esta defensoría:

Recomendación:	Descripción del caso:
44/2012	Contaminación del agua potable y falta de acceso a servicios de drenaje adecuados y tratamiento de aguas residuales en la comunidad de San Pedro Itzicán.
21/2013	Detención ilegal por parte de policías municipales a dos habitantes de San Pedro Itzicán y lesiones graves que provocaron la muerte de uno de ellos.
41/2013	Detención de un estudiante indígena al cual provocaron lesiones elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara.
2/2014	Dilación en la integración de la averiguación previa y negligencia en la investigación del delito de homicidio de un habitante de San Cristóbal de la Barranca.



40/2015	Falta de peritos traductores que entendieran la lengua materna y los asistieran legalmente en un proceso.
33/2016	Inadecuada atención médica, deficiencia en las instalaciones, del personal médico y de enfermería en 18 localidades que integran las comunidades wixaritari Taupurie-Santa Catarina Cuexcomatlán, y Tatei Kie-San Andrés Cohamiata.
49/2016	Nulo avance en las denuncias presentadas por autoridades tradicionales y habitantes de los pueblos originarios de San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y San Andrés Cohamiata.
6/2017	Carencias en infraestructura, personal y medicamento para atender a personas con padecimientos mentales en las comunidades indígenas del Estado.
31/2017	Indebido cumplimiento de la función pública que derivó en el homicidio de los defensores indígenas Miguel y Agustín Vázquez Torres.
8/2018	Falta de protección a la salud de habitantes de las comunidades de la ribera de Poncitlán que padecen enfermedades renales.
23/2018	Incumplimiento de la función pública en la atención a víctimas de derechos humanos derivada de la desaparición del indígena nahua Celedonio Monroy Prudencio.
48/2018	Caso de la muerte de una niña indígena wixárika a consecuencia de la falta de suero antialacrán y mala praxis médica.

Así como por los siguientes informes y pronunciamientos:

Pronunciamientos e informes	Descripción de los casos
Pronunciamiento 1/2019.	Respecto a la situación que guardan los lugares sagrados del pueblo wixárika.
Informe especial 2/2008.	Respecto a la situación de los albergues escolares indígenas ubicados en el territorio wixárika.
Diagnóstico e Informe especial 2/2017.	Sobre la situación de los derechos a la educación y la salud de niñas y niños en comunidades wixaritari del estado de Jalisco 2016.
Informe especial 2018	Sobre la situación de los derechos humanos del acceso a la justicia de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas en el estado de Jalisco 2019.
Informe especial 2018	Sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

Subrayando que el Estado mantiene una deuda histórica hacia la población indígena, y que el primer paso es su reconocimiento, así como las urgentes acciones que debe tomar para prevenir, compensar y reparar violaciones graves de derechos humanos, en particular ante la creciente conflictividad que se suscita en sus territorios: como la deforestación y tala clandestina en sus tierras comunales; despojo de tierras que tradicionalmente ocupan tanto en su territorio amparado por una resolución presidencial como en los lugares sagrados que se encuentran en otros estados y que visitan para mantener viva la identidad originaria; desaparición y asesinato de activistas indígenas de la entidad como los casos de Celedonio Monroy Prudencio y los hermanos Miguel y Agustín Vázquez Torres, así como la falta de garantía de acceso a la justicia, aun con la existencia de sentencias a su favor, como actualmente ocurre en las comunidades wixaritari de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan.



Reconociendo que en el contexto del derecho humano a la legalidad, los pueblos y comunidades indígenas del Estado han logrado importantes reivindicaciones desde el ámbito jurisdiccional, tal es el caso de las sentencias a favor de la comunidad indígena de Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatlán, que logró sentar un precedente muy importante para la restauración de un camino jardín dentro de sus tierras comunales y el rescate del lugar sagrado de Paso del Oso; las sentencias de tribunales agrarios a favor de la recuperación del territorio en la comunidad de Waut+a San Sebastián Teponahuaxtlan y las sentencias a favor en los tribunales electorales federal y estatal, que dictaron una acción declarativa de certeza para que los wixaritari administren directamente los recursos municipales que les correspondan; la sentencia a favor de la comunidad coca de Mezcala para la recuperación territorial, entre otras.

Analizando que el artículo 7º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece, entre sus atribuciones, la de investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales, así como la atribución de proponer políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se pronuncia a favor del pleno respeto a los derechos humanos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, por lo que se emiten las siguientes proposiciones:

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

Primera. Impulse mecanismos efectivos para que los procesos de consulta y consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas se realicen con plena garantía a los estándares internacionales, es decir, deben ser previos, libres, informados, culturalmente adecuados y de buena fe. Estos procesos deben involucrar tanto a la población que habita sus territorios como a quienes se han asentado en los distintos municipios de Jalisco. En todos los casos debe garantizarse una participación amplia y plural con perspectiva de género a efecto de que toda decisión que implique a esta población sea transversal y con pleno respecto a su identidad cultural.



Segunda. Instruir el diseño e implementación de un mecanismo permanente de evaluación de los impactos positivos y negativos que genera la aplicación de políticas públicas y programas sociales destinados a los pueblos indígenas. Lo anterior, con el objetivo de que, en el ámbito de sus competencias, todas las instituciones del Estado garanticen el acceso irrestricto de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Tercera. Canalizar los recursos necesarios para efectuar una revisión histórica de las condiciones legales que guardan los territorios indígenas, y de ello se generen instrumentos que brinden certezas jurídicas sobre la tenencia de la tierra, ya que la incertidumbre sobre el territorio se vincula con la restricción en el goce de los derechos humanos de los pueblos.

Esta defensoría hace un particular llamado a atender los conflictos territoriales en las zonas limítrofes con los vecinos estados de Colima y Nayarit, que afectan a las comunidades nahuas de la sierra de Manantlán y wixaritari de la zona norte del Estado.

Cuarta. Se giren instrucciones al personal de procuración de justicia, defensores de oficio y asesores de las víctimas, para que se capaciten en la aplicación de los principios y directrices que ofrece el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la aplicación de protocolos de actuación de las instituciones para actuar con base en principios de respeto hacia la diversidad cultural y tradiciones de los pueblos indígenas.

Quinta. Que se inicie un diálogo con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la Dirección de Seguridad Pública municipal de Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños y Huejuquilla, con una mediación profesional, a fin de realizar de manera conjunta un análisis de las causas y soluciones de la relación Estado-Pueblo Indígena en torno al derecho ancestral que tiene el pueblo wixárika a la cacería tradicional del venado. Para evitar la repetición de violaciones de los derechos humanos del pueblo wixárika en su ejercicio de caza tradicional de venado, deben generar los



mecanismos de coordinación suficiente entre las fuerzas de seguridad pública, tanto del ámbito civil como militar, y de las comunidades a través de sus autoridades tradicionales, con el objetivo de que exista una comunicación con las comunidades wixaritari en donde se tenga pleno conocimiento de las jornadas de cacería tradicional, de tal manera que no solo no se les interrumpa durante su actividad ritual, sino, por el contrario, se les garantice la seguridad en los sitios y en los días en que se encuentran realizando esta actividad.

En ese mismo sentido se le solicita que promueva el entendimiento y colaboración con las autoridades tanto de la federación como de las entidades vecinas.

Sexta. Instruya el diseño y ejecución de un plan de acción emergente con estrategias interinstitucionales y actividades coordinadas para superar el aislamiento geográfico y las deficiencias en la cobertura de servicios de salud, en particular la falta de infraestructura hospitalaria de tercer nivel para la población indígena, la escasez de empleo, las dificultades para acceder a los niveles de educación superior, la falta de actividades para acceder al disfrute y desarrollo de las artes y de las múltiples disciplinas deportivas, integrando los elementos culturales –como pertenencia étnica, cosmovisión, lengua– en los servicios tendentes a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como el cumplimiento de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. En todo este proceso deberá tenerse presente la perspectiva de género.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá establecer un mecanismo de gobernanza innovador que permita que la planeación y la realización de acciones, obras públicas y programas gubernamentales que incidan en poblaciones indígenas se adapten a las necesidades, tiempos y requerimientos culturales de los pueblos originarios, pues los plazos de ejecución, términos de referencia, reglas de operación y demás normas administrativas creadas para el grueso de la población no son adecuados para la realidad de dichos pueblos.

Como parte de la atención a este punto, resulta indispensable el cumplimiento de las proposiciones que le fueron entregadas en el *Informe anual de actividades 2019*.



Séptima. Con el fin de actualizar el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, se dote de los recursos presupuestarios suficientes a la Comisión Estatal Indígena para que, en el marco de sus atribuciones legales y con la mayor diligencia, pueda realizar las periciales antropológicas e históricas suficientes para la incorporación en el padrón de las identidades indígenas originarias, migrantes residentes en zonas urbanas, migrantes en zonas rurales y jornaleros agrícolas presentes en la entidad; esto, con el fin de garantizar el goce de sus derechos humanos individuales y colectivos reconocidos en los instrumentos legales nacionales e internacionales.

Octava. Instruya el fortalecimiento de las acciones, para el pleno acceso a la justicia en el caso de la desaparición de Celedonio Monroy Prudencio de la comunidad nahua de la sierra de Manantlán y de los homicidios de los hermanos Miguel y Agustín Vázquez Torres, de la sierra wixárika, quienes eran reconocidos defensores de los derechos de sus comunidades.

Novena. Fortalezca y encabece la gestión ante las autoridades que resulten competentes para la restitución de tierras pertenecientes a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, que se lleva a cabo en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit, como parte del ejercicio de los pueblos originarios y comunidades indígenas a preservar sus tierras y acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia conforme lo señala el artículo 2º, apartado A, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima. Dé seguimiento a la controversia constitucional interpuesta por el gobierno de Jalisco, que reclama la invalidez del decreto de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Nayarit, mediante el que pretenden incorporar a esa entidad algunas localidades que pertenecen a la comunidad wixárika de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco.

Undécima. Fortalezca y encabece la gestión ante las autoridades federales y de otras entidades donde se localizan lugares sagrados para los pueblos originarios de Jalisco, a efecto de que se garantice su respeto y preservación, con énfasis en el territorio sagrado de wirikuta y en el fortalecimiento de la protección de xapawiyemeta.



Duodécima. Se realicen las gestiones necesarias para que se localicen, y en su caso, se inicie el proceso de retorno de los restos del indígena Francisco Tenamaxtli, dando así un mensaje permanente de respeto hacia la dignidad de los derechos de los pueblos y las personas.

Al Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

A las diputadas y diputados que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco:

Primera. Concretar la reforma al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia indígena para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, homologando la disposición con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Segunda. Concreten la armonización de las leyes locales desde la perspectiva del reconocimiento, respeto y protección de los derechos de quienes integran los pueblos indígenas en el estado, a fin de que se hagan efectivas y respeten plenamente las garantías judiciales previstas en la legislación citada en el cuerpo del presente y se haga efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Tercera. Se emprendan las acciones legislativas necesarias para garantizar el acceso al Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco a todas las poblaciones originarias, sin anteponer requisitos como la presentación de documentos propios de la carpeta básica agraria, ya que dicha exigencia no es congruente con lo establecido en el artículo 2º constitucional y en el convenio 169 de la OIT. En otras palabras, las comunidades indígenas pueden haber sido desposeídas de su territorio, pero eso no implica que dejen de ser una población indígena en los términos que la propia Carta Magna lo establece.

Al Poder Judicial:

Primera. Adopte medidas para que las impartidoras e impartidores de justicia del estado, al realizar su función, apliquen el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Personas, Comunidades y



Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor de esta población en el ámbito de la máxima protección de los derechos.

Segunda. Convoque y promueva la certificación de un grupo de intérpretes y traductores en las diversas lenguas indígenas de los habitantes de nuestro estado, con personas que no sólo tengan conocimiento de la lengua materna, sino que conozcan los aspectos culturales de cada comunidad, quienes deberán ser instruidos en relación con el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, las generalidades del sistema jurídico mexicano y las funciones del sistema de administración de justicia estatal.

A los 125 ayuntamientos municipales:

Primera. De conformidad con sus competencias, impulsen mecanismos adecuados para que la consulta y consentimiento, previo, libre e informado, de buena fe y culturalmente adecuada, se aplique para la toma de decisiones y se realice en condiciones que permitan la participación amplia y plural por parte de las comunidades indígenas, y garanticen que los resultados sean efectivamente incluidos y tomados en cuenta.

Segunda. Dispongan lo necesario para promover una cultura de igualdad y respeto a las tradiciones culturales y ancestrales de estas comunidades indígenas y pueblos originarios, evitando todo tipo de discriminación.

Tercera. Incorporen en sus planes parciales y ordenamientos ecológicos las formas y mecanismos que van a implementar para la aplicación de consultas y diálogo permanente hacia los pueblos y comunidades de Jalisco.

Cuarta. Instruyan a las áreas de impartición y administración de justicia competentes de su administración para que desarrollen un programa de formación de servidores públicos con perspectiva de reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, que implique al menos los siguientes puntos:

a) Un diálogo permanente y sistemático con representantes de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas vecindadas en sus municipios, que



les permita conocer la cosmovisión, usos y costumbres e identidad cultural en general, de quienes integran esa población.

b) Conocer y aplicar el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.

Atentamente

Dr. Alfonso Hernández Barrón
Xaure Niuweme
Presidente

